SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0046-21
ACUERDO No.: 0027 /RN-FO/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] ubicado en Domicilio conocido [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0082RN2021**, de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintiuno, se comisionó a los C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en [redacted] Con el objeto: Verificar el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2013, lo establecido en los artículos 91, 92, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio del año dos mil dieciocho; 1°, 98, 99, 102, 119, 120, 121, 122, 123, 128, 129, 130, 219, 225, 226, 227, 229, 231 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2021 para el efecto, los inspectores federales actuantes procederán a verificar física y documentalmente lo síguete.

1.- Que cuente con la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la documentación que acredite la legal procedencia para el transporte de las materias primas forestales maderables obtenidas, ambas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior para las actividades de aprovechamiento forestal maderable llevadas a cabo en el [redacted]

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0082/2021 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN 0082/21 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes [redacted] de latitud [redacted] de longitud oeste. Con un DATUM WGS84 y 3 metros de obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx .

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

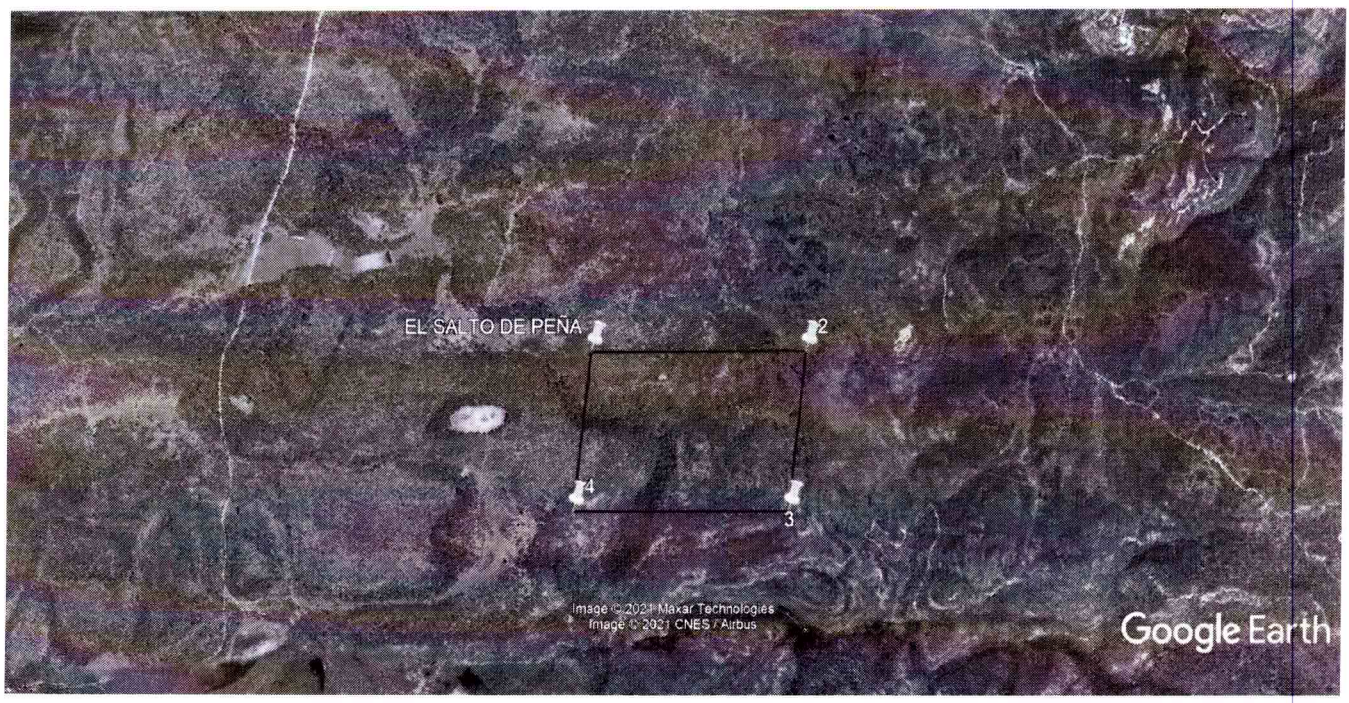

[redacted]

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La visita tiene por objeto verificar física y documentalmente que el inspeccionado cuente con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la documentación que acredite la legal procedencia para el transporte de las materias primas forestales maderables obtenidas, ambas expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior para las actividades de aprovechamiento forestal maderable llevadas a cabo en el [redacted] así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Acto continuo, el inspector conjuntamente con la persona con quien se entiende la diligencia y el testigo por él designado, proceden a realizar un recorrido por el [redacted]

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0046-21
ACUERDO No.: 0027 /RN-FO/2021

[redacted] ontrando un aprovechamiento forestal maderable de pino (Pinus sp), encino (Quercus sp) y Cedro (Juniperus sp), por lo que se le solicita al inspeccionado exhiba la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la documentación que acredite la legal procedencia para el transporte de las materias primas forestales maderables obtenidas, ambas expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el inspeccionado exhibe el oficio [redacted] de fecha 22 de octubre de 2020 en el que la SEMARNAT autoriza la modificación al Programa de Manejo Forestal autorizado con oficio No. [redacted] de fecha 28 de Marzo de 2012. En el que se menciona lo siguiente:

Titular	Nombre del Predio	Superficie (ha)	Municipio	Estado
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Z[redacted]

TIPO DE APROVECHAMIENTO: Aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo.

TIPO DE MODIFICACIÓN: alterar el calendario aprobado por la Secretaría

VIGENCIA: La autorización se sujeta a los lineamientos técnicos con un turno de 70 años, un ciclo de corta de 10 años y una vigencia de la autorización al 21 de octubre de 2030

METODO O SISTEMA DE MANEJO: La autorización se sujeta a los lineamientos técnicos del Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)

DATUM: WGS84

COORDENDAS DEL PREDIO

Nombre del Predio: [redacted]

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

Vértice	Latitud Norte /Y (m)	Longitud Oeste / X (m)
1	22° 59´34"	103° 35´17"
2	22° 59´ 34"	103° 34´ 39"
3	22° 59´ 10"	103° 34´ 42"
4	22° 59' 10"	103° 35´ 20"

1. PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO MADERABLE MODIFICADO QUE ENTRA EN VIGOR

Nombre del predio: [redacted]

Anualidad	Inicio Dia-mes-año	Término Día-mes-año	Especie	Superficie en (ha)	Volumen m3	Unidad de medida
1	22/10/20	21/10/21	Juniperus sp.	59	105.76	Metros cúbicos r.t.a
1	22/10/20	21/10/21	Pinus sp.	59	334.98	Metros cúbicos r.t.a
1	22/10/20	21/10/21	Quercus sp.	59	559.1	Metros cúbicos r.t.a
2	22/10/21	21/10/22	En receso	0	0	Ninguno
3	22/10/22	21/10/23	En receso	0	0	Ninguno
4	22/10/23	21/10/24	En receso	0	0	Ninguno
5	22/10/24	21/10/25	En receso	0	0	Ninguno
6	22/10/25	21/10/26	En receso	0	0	Ninguno
7	22/10/26	21/10/27	En receso	0	0	Ninguno
8	22/10/27	21/10/28	En receso	0	0	Ninguno
9	22/10/28	21/10/29	En receso	0	0	Ninguno
10	22/10/29	21/10/30	En receso	0	0	Ninguno

NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE A INTERVENIR	VOLUMEN
[redacted]	59	999.84

NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0046-21
ACUERDO No.: 0027 /RN-FO/2021

[redacted]	[redacted]

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	VI 066

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO SE PUDO OBSERVAR AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE TODOS LOS TOCONES REVISADOS (Pinus sp, Quercus sp y Juniperus sp) CUENTAN CON LA MARCA FORESTAL VI-066, CORRESPONDIENTE AL PRESTADOR DE SERVICIOS TECNICOS FORESTALES ING. JESÚS SALOMÓN VILLARREAL CERVANTES, CON LA INSCRIPCIÓN EN EL R.F.N. Libro ZAC T-UI Vol. 2, Núm 13.

Para La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento se exhibe por parte del visitado:

EL OFICIO No. DFZ152-201/20/1193, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 DONDE LA SEMARNAT OTORGA AL [redacted], LAS REMISIONES FORESTALES PARA LAS ESPECIES DE PINO (Pinus sp), ENCINO (Quercus sp), Y CEDRO (Juniperus sp) PARA EL PREDIO DENOMINADO [redacted]:

Predio, Delegación política, Municipio, Código de Identificación, Producto, Especie, Nombre Común, Cantidad que ampara y Unidad de Medida	Folios solicitados	Folio inicial	Folio final	Folio de imprenta inicial	Folio de imprenta final
[redacted]	15	1	15	23331523	23331537
[redacted]	2	16	17	23331538	23331539
[redacted]	35	18	52	23331540	23331574

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

[redacted]	35	53	87	23331575	23331609
[redacted]	12	88	99	23331610	23331621

A CONTINUACIÓN SE SOLICITA AL VISITADO EXHIBA LA DOCUEMNTACIÓN UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES A LO QUE EL VISITADO EXHIBE:

PARA EL CASO DE APROVECHAMIENTO DE PINO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE HAN UTILIZADO 6 REMISIONES FORESTALES LOS FOLIOS PROGRESIVOS 23331523 AL 23331528 POR UN VOLUMEN TOTAL DE 46.73 METROS CÚBICOS ROLLO, LOS FOLIOS 23331529 AL 23331537 ESTÁN SIN USAR

EN CUANTO A CELULÓSICOS DE PINO EXHIBE LAS REMISIONES 23331538 Y 23331539, MISMAS QUE NO HAN SIDO USADAS.

PARA EL CASO DE MADERA EN ROLLO DE ENCINO NO SE HA UTILIZADO NINGUNA REMISIÓN FORESTAL, EXHIBE LOS FOLIOS PROGRESIVOS 22333140 AL 223331574 SIN USAR.

PARA LEÑAS EN ROLLO DE ENCINO, SOLO SE HA UTILIZADO EL FOLIO PROGRESIVO 23331575 POR UN VOLUMEN DE 6.5 METROS CÚBICOS DE LEÑA DE ENCINO., LOS FOLIOS 23331576 AL 23331609 SE ENCUENTRAN SIN USAR.

EN CUENTO AL APROVECHAMIENTO DE JUNIPERUS SP, EL VISITADO EXHIBE 10 FOLIOS UTILIZADO, 23331610 AL 23331619 POR UN VOLUMEN TOTAL EXTRAÍDO DE 43.925 METROS CÚBICOS ROLLO, LOS FOLIOS 23331620 AL 23331621, SE ENCUENTRAN SIN UTILIZAR.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de aprovechamiento forestal maderable autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Bajo el oficio [redacted] de fecha [redacted] en el que la SEMARNAT autoriza la modificación al Programa de Manejo Forestal autorizado con oficio [redacted],

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0046-21
ACUERDO No.: 0027 /RN-FO/2021

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: NINGUNA

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. NO SE DETECTARON DAÑOS AL AMBIENTE, YA QUE ES UN APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE AUTORIZADO POR SEMARNAT BAJO EL OFICIO [redacted] DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020 EN EL QUE LA SEMARNAT AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL AUTORIZADO CON OFICIO NO. [redacted] DE FECHA 28 DE MARZO DE 2012

Una vez concluido el recorrido [redacted], objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [redacted] ha dado cumplimiento con lo solicitado en la presente visita de inspección, no detectándose daños al ambiente, toda vez que cuenta con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y con la documentación que acredita la legal procedencia para el transporte de las materias primas forestales maderables obtenidas, ambas obtenidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio [redacted] DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2020 en el que la SEMARNAT autoriza la modificación al Programa de Manejo Forestal autorizado con oficio No. [redacted], de fecha 28 de Marzo de 2012.

PROFEPA PROFEPA PROFEPA

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0082RN2021**, de fecha 19 de julio del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0082/2021 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0082/2021 de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

PROFEPA PROFEPA PROFEPA